



Resolución Sub Gerencial

Nº 052 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 2541040-3889556(2539464-3886726)-21 y 2664336-4158901-21, tramitado por la “UNION COSTANERA VIP S.A.C.”, sobre autorización vehicular por SUSTITUCION de flota, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes de visto, de fecha 05 de agosto y de 26 de octubre del presente año 2021, respectivamente, la “UNION COSTANERA VIP S.A.C.”, con RUC N° 20600796829, representada por su Gerente General Bernardo Samuel Arisaca Chumbes, identificado con DNI N° 43524753, solicita la habilitación(autorización) vehicular por SUSTITUCION, con los vehículos de placa de rodaje N° VAZ968, Categoría M3 peso neto vehicular de 3.3 toneladas; VCE952 Categoría M2 peso neto vehicular de 2.5 toneladas ;D7Q969 Categoría M2 peso neto vehicular de 2.6 toneladas; VEZ953 Categoría M2 peso neto vehicular de 2.5 toneladas y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito Regional, en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBÓN y viceversa; para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su(s) solicitud(es);

Que, la Resolución Gerencial Regional N°130-2021-GRA-GRTC de fecha 15 de noviembre de 2021 registro N° 02664336, desarrollado en el expediente N° 2541040-21, con la que resuelve Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de «UNION COSTANERA VIP S.A.C», representada por la persona de Bernardo Samuel Arisaca Chumbes; y Nula la Resolución Sub Gerencial N° 118-2021-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 134-2021-GRA/GRTC-SGTT sobre solicitud sustitución de flota vehicular VAZ968, VCE952, D7Q969 y VEZ953 para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa, vía El Fiscal, de ámbito regional; retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la evaluación de la solicitud; y remite el expediente principal a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre para la evaluación de la solicitud y emisión de nuevo pronunciamiento; y

Que, a través de la Notificación N° 191-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 10 de agosto del 2021, a fojas 168, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con el Expediente de Registro N° 02596610-3985936-21 de fecha 10 de septiembre del 2021, en atención a la citada Notificación, presenta documentación complementaria, es decir Recibo original de pago Ticket N° 200-0298361-21, fotocopia de visualización de Consulta Vehicular (Sunarp) en la que como propietarios aparece a fojas 520-523, «UNION COSTANERA VIP SAC» y a fojas 541-544, SOAT en copia legalizada; manifestando, que todos los vehículos ofertados se encuentran a su nombre; y agrega además copia simple de una Denuncia N° 21046044 / 2125 Comisaria PNP José Luis Bustamante y Rivero por pérdida de documentos de fecha 15 de septiembre de 2021, en la cual indica haber sido víctima de pérdida de documentos, entre otros, de Tarjeta de Circulación de los vehículos de placa de rodaje N° Z3S271, VCL954, VER952; para ser adjuntada al presente expediente administrativo; en tal sentido queda el expediente expedido para su debida atención;



Resolución Sub Gerencial

Nº 052 -2022-GRA/GRTC-SGTT



Que, los vehículos ofertados: D7Q969, VCE952 conforme a la información a 162-163 del presente expediente registran a nivel nacional **afectados**(habilitados) en el transporte especial de turístico con el código 02906PNT hasta 16 de diciembre de 2021; y VAZ968 habilitado a nivel nacional con el código 030307PNW, transporte especial de trabajadores hasta el año 2030, hecho que al autorizar la habilitación vehicular de ámbito regional en la ruta Arequipa Punta de bombón, transgredaría lo prescrito en el penúltimo párrafo de la Décimo Cuarta de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre; que prescribe «**En todos los casos**, la habilitación vehicular, será renovada anualmente, cumpliendo lo que dispone el presente Reglamento. **El vehículo que se encuentre habilitado en una región no podrá ser habilitado por otra autoridad regional y/o provincial.**» (sub rayado y resaltado en negrita es nuestro).

Que, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: «*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*». De igual forma, el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que. «*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*». Por tal motivo, los vehículos ofertados por la empresa peticionaria, de placa de rodaje Nº VAZ968, VCE952, D7Q969, VEZ953, no cumplen con las condiciones técnicas, legales para lograr, en el presente caso, la habilitación(autorización) vehicular para prestar el servicio público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Punta de bombón y viceversa vía El Fiscal;

Que, el numeral 20.3.1 del artículo 20º de la misma norma, sobre las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional señala: «*Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular mínimo de 5.7 toneladas*».

Que, el numeral 20.3.2 del artículo 20º del Reglamento glosado, señala que «*Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior*»: (subrayado y negrita es nuestro)

Que, es preciso señalar que al momento del otorgamiento de la autorización; a través de la Resolución Sub Gerencial Nº005-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de enero de 2018 a empresa de transportes Unión Costanera VIP SAC, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa Punta de Bombón y viceversa vía El Fiscal; en dicha no existía otra empresa o transportista autorizada con vehículos de la categoría M3, Clase III, con peso neto vehicular de 8.5 toneladas que preste servicios de transporte público regular de personas. Empero, actualmente la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa vía El Fiscal, se encuentra atendida (servida) por transportista autorizada con vehículos habilitados, de la Categoría M3, Clase III con peso neto vehicular **de 6.1 toneladas y 5.6 toneladas**, respectivamente; conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 219-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 05 de septiembre de 2019. Sin embargo, los vehículos ofrecidos en sustitución por la empresa de transportes «Unión Costanera VIP S.A.C.», es de Categoría M2 y M3 de la clasificación vehicular,





Resolución Sub Gerencial

Nº OS2 -2022-GRA/GRTC-SGTT



cuyo peso neto vehicular son de: 3.3; 2.5; 2.6; toneladas, respectivamente. Por lo tanto, autorizar la habilitación vehicular por sustitución con los vehículos cuyo peso neto vehicular son de: 3.3; 2.5; 2.6, toneladas; contraviene de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa, así como lo prescrito en los numerales 20.3.1 y 20.3.2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; por consiguiente se debe emitir el acto administrativo correspondiente.



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Ordenanza Regional N° 411- Arequipa y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 453-Arequipa, del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 191-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 11-2022-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de habilitación vehicular por SUSTITUCIÓN con los vehículos de placa de rodaje N° VAZ968, VCE952, V7Q-964 y VEZ953, solicitada **por la EMPRESA «UNION COSTANERA VIP S.A.C.» RUC 20601558590**, representada por su Gerente General; para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Punta de Bombón y viceversa vía El Fiscal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

24 FEB 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

con. Manuel Natividad Huamán de Huarcá
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA